

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 18 DE AGOSTO 2020

Radicación 110014003048 2020-00242-00

CONSIDERANDO que el documento obrante dentro del plenario es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA** en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA** y en contra de **ANA EMILCE ULLOA MOSQUERA** para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 02-1384778-03 Obligación No. 1006539404

1.- Por la suma de **\$8.742.613,80Mcte** correspondiente al capital de la obligación contenida en el pagaré relacionado.

2.- Por la suma de **\$1.242.361,32Mcte** correspondiente a los intereses remuneratorios causados y no pagados e incorporados en el título base del recaudo.

3.- Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación que se cobra, liquidados desde el 11 de marzo de 2020 y hasta el pago real y efectivo de la obligación, según certificación de la Superintendencia Financiera, sin que estos superen los límites de que trata la ley 510 de 1999 y Artículo 305 del Código Penal, **o los solicitados si fueren inferiores.**

Pagaré No. 02-1384778-03 Obligación No. 5549332000172670

1.- Por la suma de **\$2.260.860.00Mcte** correspondiente al capital de la obligación contenida en el pagaré relacionado.

2.- Por la suma de **\$286.543,00Mcte** correspondiente a los intereses remuneratorios causados y no pagados e incorporados en el título base del recaudo.

3.- Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación que se cobra, liquidados desde el 11 de marzo de 2020 y hasta el pago real y efectivo de la obligación, según certificación de la Superintendencia Financiera, sin que estos superen los límites de que trata la ley 510 de 1999 y Artículo 305 del Código Penal, **o los solicitados si fueren inferiores.**

Pagaré No. 207419302346

1.- Por la suma de **\$47.193.364,22Mcte** correspondiente al capital de la obligación contenida en el pagaré relacionado.

2.- Por la suma de **\$9.059.646,46Mcte** correspondiente a los intereses remuneratorios causados y no pagados e incorporados en el título base del recaudo.

3.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital de la obligación que se cobra, liquidados desde el 11 de marzo de 2020 y hasta el pago real y efectivo de la obligación, según certificación de la Superintendencia Financiera, sin que estos superen los límites de que trata la ley 510 de 1999 y Artículo 305 del Código Penal, **o los solicitados si fueren inferiores.**

Pagaré No. 5470640000442817

1.- Por la suma de **\$3.702.155,00 Mc/te** correspondiente al capital de la obligación contenida en el pagaré relacionado.

2.- Por la suma de **\$449.907,00Mcte** correspondiente a los intereses remuneratorios causados y no pagados e incorporados en el título base del recaudo.

3.- Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación que se cobra, liquidados desde el 11 de Marzo de 2020 y hasta el pago real y efectivo de la obligación, según certificación de la Superintendencia Financiera, sin que estos superen los límites de que trata la ley 510 de 1999 y Artículo 305 del Código Penal, **o los solicitados si fueren inferiores.**

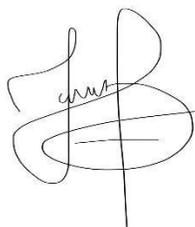
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SURTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el art. 8º del Decreto 806 de 2020; informándole que dispone de cinco (5) días para pagar y/o 10 días

para excepcionar, contabilizados a partir de la fecha de la diligencia, conforme lo establece el artículo 431 de la Ley 1564 de 2012.

El doctor **FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS**, obra como Apoderado Judicial de la parte demandante para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JULIAN ANDRES ADARVE RIOS

Juez

JUZGADO CUARENTA Y OCHO

CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.

Notificado por anotación en ESTADO

No.031 de fecha 19 DE AGOSTO DE 2020.

La Secretaria

MARIBEL FRANCY PULIDO

MORALES